

## **SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALUMNOS**

El Consejo Superior, mediante el Acuerdo 001, en su artículo 2, promulgado el 6 de mayo de 2016, consagra los procesos definidos en el título del presente instrumento institucional.

### **SELECCIÓN**

En el Capítulo Primero del Reglamento Estudiantil se establecen las normas para el ingreso a la Corporación. Los procesos son los siguientes:

1. Inscripción.
2. Selección.
3. Admisión.
4. Matrícula.

#### **1. INSCRIPCIÓN.**

Requisitos regulares de inscripción para pregrado: El aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario web de inscripción debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 con fondo blanco.
- b. Recibo de pago por derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Para estudiantes adventistas de primer ingreso, carta de recomendación del pastor de la iglesia a la cual asiste.
- e. Dos (2) fotos recientes de frente 3x4 con fondo blanco.
- f. Fotocopia del acta de grado y del diploma de bachiller.
- g. Certificado de calificaciones en original de los grados 10° y 11°; si aún no se ha graduado, constancia de estar cursando el grado 11°.
- h. Certificado del Examen de Estado Saber 11°, del ICFES, ajustado a derecho, o del examen rendido en otro país, que haga las veces del Examen de Estado Saber 11° de Colombia. El consejo de facultad, definirá los puntajes mínimos de las materias del bachillerato que se juzguen básicas para el programa académico, y su peso específico, para tener en cuenta en el proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza del respectivo programa académico; tal consejo también fijará, de ser procedente, el puntaje mínimo global obtenido en las pruebas de Estado, o en las que hagan sus veces, rendidas en otros países.
- i. En el caso de los validantes del bachillerato académico que presenten el Examen de Validación del Bachillerato del ICFES, aquel se aceptará si el puntaje mínimo obtenido está de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 299 de 2009, y la Resolución 000104 de 26 de febrero de 2009, puntaje ponderado superior a 30 puntos, o en normas posteriores que versen sobre este tema. En tal caso, el diploma conferido por el ICFES será el equivalente al título de bachiller académico, con arreglo a la Resolución citada.
- j. Cualquier otro requisito definido por disposiciones legales vigentes.

#### **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO**

- a. Formulario web de inscripción debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 y en fondo blanco.

- b. Recibo de pago por derechos de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado reconocido por el Estado colombiano.
- e. Transcripción oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
- f. Promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) en la carrera profesional.
- g. Dos (2) fotos recientes, de frente, 3x4 y con fondo blanco.
- h. Para estudiantes extranjeros se requiere adicionalmente pasaporte vigente, mínimo por un (1) año y visa de estudiante.

## **REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO**

Los aspirantes nacionales o extranjeros que hubieran terminado estudios de educación secundaria en el exterior, deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro o ante la dependencia que para tal propósito designe la Corporación, para efectos de convalidación de los referidos estudios, conforme lo señalan el Decreto 860 de 2003, o normas posteriores, además de los requisitos señalados en el artículo 18 de este Reglamento, el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en las resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y el examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado colombiano, para el caso de aspirantes a pregrado. Estos documentos y los demás que sean exigidos por la Corporación, deben estar legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si el país ha firmado la Convención de la Apostilla; o autenticados por el Ministerio de Educación o la autoridad que haga sus veces, en el otro país, y por el Consulado colombiano que exista en el país de procedencia, si el país no es signatario de la Convención citada.

El aspirante que haya terminado estudios de bachillerato en el exterior podrá inscribirse sin las pruebas Saber 11° del ICFES (Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y Resolución 538 de 2011). La Corporación le concederá plazo para cumplir con este requisito hasta la primera aplicación de la prueba, por parte del ICFES, y estará con matrícula condicionada a la entrega de convalidación del respectivo examen o a la presentación del mismo en Colombia durante la primera oportunidad. Esta matrícula deberá ser aprobada por el Comité de Admisiones.

## **2. SELECCIÓN.**

En el Capítulo Tercero se consagra lo pertinente a este proceso, con los siguientes requisitos para iniciarlo:

- a. Haber realizado la inscripción respectiva.
- b. Tener una constancia de que conoce y acepta la normatividad prescrita en los Reglamentos de la Corporación.

## **FACTORES DETERMINANTES DE SELECCIÓN**

- a. Desempeño en la entrevista.
- b. Puntaje en las pruebas de Estado Saber 11° para aspirantes a programas de pregrado.

- c. Puntaje obtenido, ya sea en el examen aptitudinal, cursos selectivos o examen de admisión para aspirantes a programas de pregrado. Este requisito será opcional para programas de posgrado a criterio de la coordinación del programa.
- d. Certificados de calificaciones de 10° y 11° grados, en el caso de secundaria; y de todo el pregrado para aspirantes a posgrado.
- e. Poseer competencia lectora en el idioma inglés para aspirantes a programas de posgrado.

De acuerdo con las características propias de cada programa, el peso específico de los diferentes factores, será definido por el consejo de facultad.

Lo pertinente a la selección, permanencia y calificaciones para programas en convenio con instituciones extranjeras o nacionales, se regulará conforme a lo acordado en dicho convenio, sin perjuicio de las normas estatales vigentes.

Un programa académico de la Corporación podrá exigir a sus aspirantes un examen aptitudinal además del examen de admisión para ingresar al programa. Los factores o aspectos y su peso específico, serán definidos por el consejo de facultad.

Igualmente una facultad podrá exigir un curso selectivo o nivelatorio con fines de admisión que ayude a los aspirantes seleccionados a tener las condiciones propicias para estudiar las materias de un programa académico. El nivelatorio será prerrequisito y en ningún caso formará parte del programa.

### **PROCESO DE SELECCIÓN**

El proceso de selección comprende los siguientes procedimientos básicos:

- a. Entrevista personal para evaluar los factores o aspectos que puedan definir el perfil del estudiante que se requiere para el programa. El consejo de facultad es el encargado de definir las condiciones específicas de los factores por tener en cuenta en la entrevista.
- b. Cursos selectivos, nivelatorios con fines de selección, examen de admisión o pruebas aptitudinales para programas de pregrado: serán opcionales para programas que los consideren pertinentes o necesarios.
- c. Ponderación de factores determinantes descritos en el artículo 27 del presente Reglamento, y obtención de los resultados.
- d. Selección de los aspirantes con mejores desempeños.

En el proceso de selección en los programas a distancia y virtuales, la entrevista se realizará usando las facilidades de las TIC. A más de los criterios exigidos por la UNAC a los aspirantes a diversos programas académicos, se verificarán el conocimiento del aspirante sobre las TIC, sus condiciones individuales para el empleo de hardware y software, el acceso a la conectividad, la disponibilidad de tiempo para acceder de modo sincrónico o asincrónico a los seguimientos a acompañamientos tutoriales, la capacidad de ingresar y usar bases de datos, y el acceso a la biblioteca, entre otros aspectos.

Los resultados se divulgarán de manera oportuna por medio de los distintos órganos institucionales de comunicación. Todos los soportes del proceso de selección se guardarán en la Oficina de Admisiones y Registro.

### **3. ADMISIÓN.**

Se prescribe este proceso en el Capítulo Cuarto. Sus requisitos son los siguientes:

Se admitirá en la Corporación a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales fijados para el ingreso a la educación superior, hubieren llenado los siguientes requisitos:

- a. Inscripción debidamente diligenciada.
- b. Constancia de la lectura y compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil y el Manual de Convivencia.
- c. Resultados satisfactorios de la entrevista personal para evaluar los factores o aspectos que pueden definir si el aspirante llena el perfil del estudiante que se requiere para el programa. El consejo de facultad definirá el peso específico de los factores por tener en cuenta en la entrevista.
- d. Resultados satisfactorios del examen de admisión, curso selectivo o curso nivelatorio en caso de que se requiriera. Según las necesidades del programa, cada facultad o programa determinará la conveniencia de exámenes de admisión, cursos nivelatorios o cursos selectivos.
- e. Análisis por parte del Comité de Admisiones para determinar la admisión.

#### **FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES**

Le competen las siguientes:

- a. Aplicar las normas de admisión.
- b. Seleccionar a los aspirantes propuestos por el consejo de facultad y concederles la admisión.
- c. Analizar y autorizar las transferencias externas o internas.
- d. Aprobar el reingreso de estudiantes a la Corporación.

La Corporación se reserva el derecho de admisión.

#### **TRANSFERENCIAS**

Se clasifican en:

- a. Transferencia interna: Es el acto por el cual un estudiante estando matriculado en la Corporación en un (1) programa académico, desea trasladarse a otro programa de la misma Institución. La transferencia interna no aplica para los programas de salud.
- b. Transferencia externa: Es el acto por el cual un estudiante que habiendo terminado un (1) programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la Corporación.

#### **Requisitos:**

##### **Externa:**

El artículo 23 señala los requisitos de admisión:

- a. Inscripción.
- b. Pago de la inscripción.
- c. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma, manifieste conocer los principios y reglamentos de la Institución y se comprometa a acatarlos y respetarlos.
- d. Contenidos y certificado original de calificaciones de las materias cursadas en el programa del cual procede, correspondiente a una institución de educación superior.

- e. Cursar en la Corporación como mínimo el 50% de los créditos académicos del programa respectivo. Los consejos de facultad estudiarán los casos de los estudiantes que vengan de instituciones adventistas o instituciones que tengan convenios con la UNAC, en los cuales podrán variar el porcentaje.
- f. Certificado de la institución de educación superior de procedencia en la que consten su comportamiento disciplinario y motivo del retiro.

Los consejos de las facultades aceptarán las materias tomadas previamente en otra institución universitaria, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las materias cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y cuyos contenidos hayan perdido vigencia, según el concepto de los consejos de facultad, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictaminen dichos consejos.

#### **Interna:**

El artículo 24 prescribe los requisitos de admisión de estudiantes por transferencia externa. Podrá ser admitido por traslado interno el estudiante matriculado en uno de los programas académicos de la Corporación que desee trasladarse a otro, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Inscripción.
- b. Pago de la inscripción.
- c. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma.

La facultad que acepte el traslado reconocerá las materias y créditos del tronco común institucional; y si es un programa de la misma facultad reconocerá, además, las materias del tronco común de facultad y todas aquellas que sean comunes a los dos (2) programas.

## **4. MATRÍCULA**

El Capítulo Quinto delinea este proceso, definido en el artículo 32 como el acto voluntario por el cual el aspirante refrenda su ingreso a la Corporación y lo habilita para ser estudiante, y se convierte en una fuente de derechos y obligaciones consagrados en los Estatutos Generales y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un (1) semestre y puede ser renovada, por voluntad de ambas partes. Existe un periodo definido de matrícula en el calendario académico, que finaliza cuando se paga su costo y es aprobada por parte de la Oficina de Admisiones y Registro. No se aceptará a ninguna persona no matriculada en calidad de asistente u oyente en las clases.

### **REQUISITOS REGULARES DE MATRÍCULA**

Para la matrícula, el aspirante admitido deberá presentar los siguientes documentos:

#### **1. PREGRADO:**

- a. Constancia de que ha sido admitido para el respectivo programa académico.
- b. Formulario Web de matrícula debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 con fondo blanco.
- c. Dos (2) fotos de frente recientes 3x4 con fondo blanco.
- d. Fotocopia del acta de grado y del diploma de bachiller.
- e. Calificaciones en original de los grados 10° y 11° de bachillerato.
- f. Pago del seguro estudiantil obligatorio.

g. Contrato de prestación de servicios educativos debidamente firmado.

Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán presentar la certificación de afiliación a la seguridad social integral a la cual pertenecen, y el carné con las vacunas específicas requeridas por el programa.

En el caso de los validantes del bachillerato académico que presenten el Examen de Validación del Bachillerato del ICFES, aquel se aceptará si el puntaje mínimo obtenido es de 250 (Decreto 860 de 2003, o normas posteriores).

Respecto al título de bachiller obtenido en el exterior, deberá ser convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y la Resolución 538 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. En tal caso, el diploma conferido por el ICFES será el equivalente al título de bachiller académico, con arreglo a la Resolución citada.

El contrato de prestación de servicios educativos deberá ser suscrito por el estudiante mayor de edad; o por el representante legal en caso de que se trate de un estudiante menor de edad.

Los requisitos señalados en algunos numerales no se tendrán que adjuntar en los eventos en que hayan sido aportados en el proceso de inscripción.

## **2. POSGRADO:**

- a. Que el aspirante haya sido admitido para el respectivo programa académico.
- b. Formulario Web de matrícula debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 y en fondo blanco.
- c. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado reconocido por el Estado colombiano.
- d. Certificado oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
- e. Promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) en la carrera profesional.
- f. Dos (2) fotos recientes, de frente, 3x4 y con fondo blanco.
- g. Para estudiantes extranjeros pasaporte vigente mínimo por un (1) año y visa de estudiante.

**3. EXTRANJEROS O COLOMBIANOS CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:** Los aspirantes nacionales o extranjeros que hubieran terminado estudios de educación secundaria en el exterior, deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro para efectos de convalidación de los referidos estudios, conforme lo señala el Decreto 860 de 2003, o normas posteriores, además de los requisitos señalados en el artículo 18 de este Reglamento, el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y el examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado colombiano, para el caso de aspirantes a pregrado.

Los aspirantes nacionales o extranjeros con títulos de pregrado obtenidos en el exterior deberán aportar las calificaciones y diplomas de pregrado. En ambos casos, estos

documentos y los demás que sean exigidos por la Corporación, deben estar legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si el país ha firmado la Convención de la Apostilla; o autenticados por el Ministerio de Educación o la autoridad que haga sus veces, en el otro país, y por el Consulado colombiano que exista en el país de procedencia, si el país no es signatario de la Convención citada.

El aspirante que haya terminado estudios de bachillerato en el exterior podrá inscribirse sin el Examen de Estado Saber 11° del ICFES (Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y Resolución 538 de 2011). La Corporación le concederá plazo para cumplir este requisito hasta la primera aplicación de la prueba, por parte del ICFES, y estará con matrícula condicionada a la entrega de convalidación del respectivo examen o a la presentación del mismo en Colombia durante el primer semestre. Esta matrícula condicionada deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Los extranjeros deben entrar al país con visa de estudiante vigente y obtener su cédula de extranjería para conservar su calidad de alumnos de la Corporación dentro del plazo establecido para tal efecto por el Gobierno nacional; además, es su responsabilidad mantenerse al día con los requerimientos de las autoridades colombianas.

**PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.** Se hará dentro de las fechas señaladas por la Corporación. Tales derechos serán fijados por la Asamblea General, en consonancia con los costos aprobados por el organismo estatal respectivo, y serán publicados a través de los mecanismos diseñados para tal efecto.

**TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO.** La matrícula, o su renovación, deberán efectuarse personalmente, y se llevará a cabo a través del proceso señalado para cada semestre por la Oficina de Admisiones y Registro, proceso que culminará con la aprobación de la misma.

Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito, la matrícula podrá hacerse por medio de apoderado. El poder, en estos casos, deberá estar autenticado, con la firma original del poderdante, la fotocopia de su documento de identidad y la manifestación expresa de su voluntad de someterse a los Reglamentos de la UNAC. Además, el poderdante si es un estudiante de la Institución, deberá efectuar el trámite de revalidación de su carné estudiantil en término de la distancia. Para matricularse por apoderado el estudiante deberá estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impide la matrícula por apoderado. Ninguna persona podrá ser apoderada de más de un (1) estudiante. El trámite por apoderado será improcedente en el caso de alumnos que vayan a matricularse por primera vez, con excepción hecha de que se trate de abogado.

**MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.** Es el proceso que se realiza, tanto con los estudiantes antiguos como con los nuevos, que se incorporan por ingreso, reingreso o transferencia, en un periodo adicional al de la matrícula ordinaria, el cual se encuentra establecido de manera precisa en el calendario académico. El alumno podrá matricularse después de la fecha, pagando un recargo por matrícula extemporánea.

Toda matrícula extemporánea causará un recargo de acuerdo con el monto establecido por la Institución sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**ASPIRANTE A REINGRESO.** Es el que, habiendo suspendido reglamentariamente sus estudios durante uno (1) o varios semestres, solicita su admisión de nuevo a la Corporación, acogiéndose al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

En el caso de que los ajustes, reajustes, adiciones, supresiones o cambios introducidos en los planes de estudio ocasionasen una prolongación injustificada, irrazonable o desmedida en la carrera, las decanaturas a través de los consejos de facultad definirán planes transicionales que beneficien al estudiante, en aplicación del principio de favorabilidad.

**REINGRESO A LA CORPORACIÓN.** Se entiende por reingreso la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando la misma se ha interrumpido temporalmente.

**REQUISITOS PARA REINGRESO.** Se requiere que el aspirante lo solicite mediante un formulario Web de reingreso que será estudiado por el Comité de Admisiones, previa autorización del Consejo de Facultad y pago del derecho de inscripción.

El estudiante que hubiere cursado uno (1) o varios semestres en la Corporación, podrá solicitar reingreso, pero se ceñirá al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación.

El consejo de la respectiva facultad, aceptará las materias tomadas previamente en uno (1) de los programas académicos de la Corporación, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las materias cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años y que a juicio del consejo de facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictamine dicho consejo.

## EVALUACIÓN

En el Título Tercero se prescribe la evaluación académica, cuyo Capítulo Primero establece los tipos de evaluación:

- a. Evaluación diagnóstica.
- b. Evaluación parcial.
- c. Evaluación final.
- d. Evaluación formativa o de seguimiento.
- e. Evaluación supletoria.
- f. Evaluación de habilitación.
- g. Evaluación de validación.
- h. Evaluación de suficiencia.

Discrecionalmente, la Corporación podrá utilizar técnicas presenciales o a virtuales, tales como tareas, prácticas, pruebas, talleres, investigaciones, presentación de portafolios y otras, para realizar la evaluación del trabajo académico del estudiante a lo largo del periodo académico.

En los programas de posgrado, el docente propone en el plan de curso los criterios, porcentajes y actividades de evaluación acordes con la naturaleza y los objetivos de la materia. Esta propuesta de evaluación deberá tener el aval del comité de currículo del respectivo programa.

Los tipos de evaluación se definen a continuación:

**EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.** Consiste en recoger datos tanto de carácter personal como académico, y su finalidad es que se inicie el proceso educativo con un conocimiento real del estudiante y de sus conocimientos previos. Es la que se realiza al inicio del desarrollo de una materia.

En el caso de materias prácticas o que estén en el dominio del saber hacer, se establecerán criterios cuantitativos o cualitativos de evaluación diagnóstica y sus implicaciones en sus reglamentos internos o de prácticas, los cuales deberán ser aprobados por el consejo de facultad.

**EVALUACIÓN PARCIAL.** Consiste en la evaluación de algún tema en concreto de una materia o de los contenidos que se han tratado hasta el momento determinado en el calendario académico para la práctica de dicha prueba. Se realiza una (1) vez por semestre en cada materia.

**EVALUACIÓN FINAL.** Consiste en la valoración de los contenidos desarrollados durante el semestre, con el propósito de constatar los objetivos y competencias logradas por el estudiante. Es aplicada al estudiante al culminar el semestre, en cada materia, dentro de las fechas fijadas en el calendario académico, y en los horarios establecidos por cada facultad.

**EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO.** Consiste en la recolección de información en el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje del estudiante a lo largo del curso, proporcionando datos en el momento oportuno, que permitan reorientar, mejorar, ajustar, regular, modificar, corregir o reforzar el proceso, de cara a conseguir las competencias y objetivos propuestos. Es realizada por el docente durante todo el semestre académico, en fechas distintas a las de los exámenes parciales y finales. La calificación para el seguimiento debe ser el resultado de cuatro (4) notas como mínimo, incluyendo diversos indicadores y criterios de evaluación integral.

**EVALUACIÓN SUPLETORIA.** Es una evaluación que reemplaza a la evaluación parcial o final que no fue realizada por el estudiante dentro del calendario regular. La coordinación de cada programa recibirá del estudiante la solicitud escrita acompañada de la debida justificación, y decidirá la autorización, programación, administración y supervisión de tales evaluaciones. El estudiante podrá solicitar la evaluación supletoria hasta un (1) día hábil después de la fecha del examen no presentado. El plazo máximo para presentar las evaluaciones supletorias son dos (2) días hábiles después de la fecha del último examen programado en el calendario oficial. La nota de la evaluación supletoria reemplazará la nota de la evaluación parcial o final que no realizó el estudiante. En ningún caso se autorizará la presentación de una evaluación supletoria de otra evaluación supletoria.

**EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN.** Es la autorizada para una (1) o dos (2) materias que se han reprobado en el periodo académico inmediatamente anterior. Si se pierden más de dos (2) materias, se practicará la evaluación de habilitación de hasta dos (2) de ellas, según las condiciones fijadas en el presente artículo, y se deberán cursar nuevamente las demás materias reprobadas. En caso de existir el derecho a habilitar, la evaluación será presentada el tercero (3°) o el cuarto (4°) día hábil después del último día de evaluaciones finales o en los subsiguientes cuando estos no sean laborales para la Corporación. La habilitación será permitida bajo las siguientes condiciones:

- a. Que el estudiante obtenga una nota definitiva entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9), en el respectivo curso.
- b. Se evaluará todo el contenido de la materia, y el examen deberá ser preparado por el profesor que impartió la misma, o en su defecto por el Comité de Área, o finalmente por un mínimo de dos (2) profesores.
- c. Ningún estudiante está obligado a presentar la evaluación de habilitación. De no presentarla, la nota definitiva será aquella con la cual perdió la materia.
- d. Si la evaluación fuese aprobada, la materia se calificará con una nota de tres punto cero (3.0) a tres punto cinco (3.5). Si fuese reprobada, se calificará con la nota mayor entre la definitiva con la cual la perdió y la de habilitación.
- e. No son habilitables las evaluaciones de suficiencia y las de validación.
- f. En ningún caso pueden habilitarse materias, cursos o módulos con contenidos preponderantemente prácticos.

Para conocimiento de los estudiantes y de los profesores, las coordinaciones de los programas señalarán en el diseño curricular del programa las materias no habilitables definidas por el consejo de facultad.

Solo podrán presentar exámenes de habilitación los alumnos inscritos que cancelen el valor pecuniario y estén autorizados por la Oficina de Admisiones y Registro.

**EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN.** Es un tipo de evaluación en la que se someten a prueba los conocimientos y destrezas de un alumno que ya ha estudiado previamente una materia en otra institución de educación superior, cuando por cualquier motivo dicha materia no se puede homologar. Se permite la evaluación de validación bajo las mismas condiciones de la evaluación de suficiencia.

En el caso de las materias, cursos o módulos prácticos, estos sólo serán validados de acuerdo con los reglamentos de práctica de cada facultad.

**EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.** Consiste en aquella que tiene como propósito valorar ciertos conocimientos, destrezas y habilidades ya desarrolladas, que corresponden al contenido de las materias, cursos o módulos ofrecidos en esta Institución. La aprobación de esta evaluación exime al alumno de su asistencia a clases y estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Ser solicitada al consejo de facultad.
- b. Cancelar antes de presentar la evaluación el equivalente al 40% del valor de dicha materia, según los costos vigentes para el semestre al cual pertenece. La evaluación será preparada por el comité de área o por mínimo dos (2) profesores.

- c. La evaluación de suficiencia será administrada durante el periodo académico.
- d. El acta de aprobación o reprobación de la evaluación deberá ser entregada a la Oficina de Admisiones y Registro a más tardar 48 horas después de presentado el examen.
- e. La nota mínima para aprobar una evaluación de suficiencia es de tres punto cinco (3.5).
- f. La evaluación de suficiencia no es habilitable.
- g. La evaluación de suficiencia es improcedente en las materias del área de Cosmovisión. h. Para las materias reprobadas no procede examen de suficiencia.

En el Capítulo Segundo se consagran los aspectos de las calificaciones como la expresión numérica de la evaluación del rendimiento académico del estudiante. Para cada evaluación en la Corporación, se dan un número entero y un decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) según la división siguiente:

- a. Desde cero punto cero (0.0) hasta dos punto nueve (2.9) para reprobación.
- b. Desde tres punto cero (3.0) hasta cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

Si en los cómputos resultasen centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cinco (5) o más, se aproximará por exceso; pero si es menos de cinco (5), se hará la aproximación por defecto.

**PORCENTAJES.** El docente remitirá a la coordinación del programa para su información, los porcentajes elegidos de acuerdo con una tabla ya definida; y solicitará aprobación para porcentajes diferentes al consejo de la facultad a la cual pertenece el programa respectivo.

**NOTA DEFINITIVA DE LA MATERIA.** Será el resultado de las sumas de los porcentajes de las notas obtenidas en la evaluación parcial, en la evaluación de seguimiento y en la evaluación final.

**CALIFICACIÓN EN CASO DE FRAUDE.** El fraude o intento del mismo en cualquier evaluación o trabajo asignado acarreará su anulación. Toda evaluación anulada recibirá una nota de cero punto cero (0.0), y el caso será remitido a la instancia correspondiente para adelantar el respectivo proceso disciplinario.

**PROMEDIO PONDERADO.** El promedio ponderado del periodo académico es el resultado de multiplicar la nota definitiva de cada materia cursada, por el número de créditos que esta otorga. A continuación se suman los productos de las calificaciones y finalmente se divide el total por el número de créditos de las materias cursadas. El promedio ponderado general o acumulado se obtiene de igual manera, pero aplicado al total de materias cursadas en los diferentes periodos académicos.

**BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** El promedio ponderado general requerido será un mínimo de tres punto cero (3.0). Este promedio se tendrá en cuenta después de terminados los procesos de habilitación, en el caso de los alumnos que deban someterse a los mismos. Quien no obtuviere el promedio requerido solo podrá matricular una carga académica parcial (inferior al 80% de los créditos del semestre). Si en dos (2) semestres calendarios cursados no hubiere alcanzado el promedio requerido, deberá retirarse de la Institución por un (1) semestre, luego del cual tendrá que realizar el proceso de reingreso.

Quien quedare por fuera de su programa por bajo rendimiento académico en dos (2) ocasiones, se retirará definitivamente de dicho programa.

El estudiante que perdiere dos (2) veces una misma materia, podrá matricular una carga académica parcial (inferior al 80% de los créditos del semestre) en el siguiente semestre, incluyendo dicha materia. En caso de que no haya oferta del curso deberá hacer un acuerdo especial con la coordinación del respectivo programa. Si aun así la perdiere, se retirará definitivamente del programa académico en que está matriculado.

El estudiante que se retire por bajo rendimiento académico de dos (2) programas académicos de la Institución, deberá retirarse definitivamente de la UNAC.

**INFORME DE CALIFICACIONES.** Al terminar el semestre académico, y concluidas las evaluaciones finales, el estudiante podrá consultar el informe de calificaciones a través del campus virtual.

**PUBLICACIÓN DE NOTAS.** La Oficina de Admisiones y Registro es la dependencia responsable de dar a conocer el resultado final de las notas del semestre de cada estudiante.

El Capítulo Tercero establece otros aspectos de la evaluación:

**FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.** Las evaluaciones podrán ser cualitativas y cuantitativas, además, rendirse en forma oral, práctica, escrita o a través del campus virtual.

**JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES ORALES.** Cuando se aplique una evaluación en forma oral, la coordinación del programa académico designará un (1) jurado, a fin de que, junto con el docente, practique la prueba. La calificación de la evaluación oral será inmodificable, salvo si se proveyeren los medios técnicos para registrar este tipo de evaluación y se encuentren méritos para efectuar alguna modificación.

Con el fin de evitar la subjetividad en este tipo de evaluaciones, el docente dará a conocer con anterioridad a la aplicación de la prueba, la rúbrica o criterios de evaluación.

**PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.** Las evaluaciones se programarán en el calendario académico oficial, excepto las de seguimiento y las diagnósticas, que serán programadas por cada profesor dentro de su respectiva materia. Ningún funcionario está autorizado para hacer cambios al calendario oficial sin la autorización de la Vicerrectoría Académica.

**LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.** Toda evaluación académica se realizará en los campos físico o virtual de la Institución, o en otros lugares expresamente definidos para ello. Ningún docente podrá definir otro lugar para la realización de evaluaciones.

**REVISIÓN DE EVALUACIONES.** Todo estudiante de la Corporación tendrá derecho dentro del día hábil siguiente al día de la notificación de una calificación, a solicitar

revisión de su evaluación. Si el estudiante está inconforme con la nota después de la revisión, podrá dentro del día hábil siguiente a la revisión devolverlo al docente y solicitar a la coordinación del programa que se haga una segunda revisión por otro docente. En este caso la nota de la evaluación será el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones.

Para solicitar la revisión de una evaluación, esta deberá estar escrita con tinta y sin enmendaduras, en la parte objeto del reclamo.

Si es una evaluación oral o práctica, procederá el reclamo si se ha provisto el medio técnico para grabar dicha evaluación.

**COMITÉS DE EVALUACIÓN.** Los comités de currículo se encargarán de evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.

**RECLAMACIONES ACADÉMICAS.** Los estudiantes podrán hacer reclamaciones de carácter académico acerca de los cursos que siguen y sus respectivas evaluaciones, mediante el siguiente conducto regular y en cumplimiento del debido proceso, así:

- a. Profesor de la materia.
- b. Coordinador del programa.
- c. Decano de la facultad.
- d. Vicerrector académico.
- e. Rector.

El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro será instancia cuando se trate del registro oficial de las calificaciones.

**HOMOLOGACIONES.** La Corporación a través de los consejos de las facultades, podrá reconocer a los estudiantes admitidos en un programa, materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior, cuando encuentre que sus contenidos son similares a los de la misma materia ofrecida por la Corporación.

Además del requisito anotado en el párrafo anterior, se exigirá haber obtenido en las materias cursadas en otra institución de educación superior una nota no inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

La UNAC a través de los consejos de las facultades aceptará las materias tomadas previamente en cualquiera de sus programas o en otra institución, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Aquellas materias cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y que a juicio del consejo de facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación.

Las solicitudes de homologaciones se harán antes del inicio del proceso de matrícula de un período.

Las materias de las tecnologías que se acepten para cursar ciclos profesionales se homologarán de manera individual.

Las homologaciones de materias cursadas en otras instituciones causarán el pago de derechos pecuniarios especiales.

Cuando se trate de homologaciones de materias cursadas en instituciones de educación superior del exterior, los certificados requerirán la legalización de la autoridad educativa competente y la apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores o del organismo competente.